

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA D.E.I.P., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00319-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: DIANA MILENA GONZALEZ OSORIO y su menor hijo MATEO SANTIAGO GONZALEZ

CAUSANTE: ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta que la demanda está presentada en debida forma y este Juzgado es competente para tramitar la misma, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del causante ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ (Q.E.P.D), quien falleció el día 09 de febrero de 2021, en la ciudad de Barranquilla, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase a la señora DIANA MILENA GONZALEZ OSORIO como conyugue superviviente del causante ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ quien tiene derecho a intervenir en este proceso y quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

4.- Reconózcase al menor MATEO SANTIAGO GONZALEZ la calidad de heredero del causante: ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUE, en su condición de hijo, y quien está representado legalmente por su señora madre: DIANA MILENA GONZALEZ OSORIO, y quien tiene derecho a intervenir en este proceso.

5.- Notifíquese a los señores NATHALIA SANTIAGO MUÑOZ y HABID SANTIAGO MUÑOZ, quienes también son hijos del causante ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ (Q.E.P.D) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

6.- Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

7.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, indicando el nombre y número de identificación del causante, Sr. ERNESTO AGUSTIN SANTIAGO ENRIQUEZ, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 85.470.076, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.

8.- Téngase al Dr. URIEL PINILLA ROJAS como apoderado judicial de la señora

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DIANA MILENA GONZALEZ OSORIO en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 138
Fecha: 18 de agosto de 2022.
Notifico auto anterior de fecha:
17 de agosto de 2022

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211baf8b1e21e79970aeaa8914544b7b8c78f89eef1c5dcffa503818133cf2d**

Documento generado en 17/08/2022 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>